



SOLICITUD DE INFORME JURIDICO DE EMAKUNDE SOBRE LA DUDA SURGIDA PARA QUE EL ARARTEKO SE INCORPORE COMO PARTE FIRMANTE CON VOZ Y VOTO EN EL III ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES EN LA CAE.

4/2023 OL - DDLGN
CCSS_SOI_5855/22_47

I. INTRODUCCIÓN

EMAKUNDE ha solicitado la emisión del preceptivo informe jurídico en relación con la duda surgida para que el Ararteko se incorpore como parte firmante con voz y voto en el III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el que se establece que los organismos autónomos podrán consultar al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco acerca de cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, en relación con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL OBJETO DE CONSULTA

El Ararteko es el alto comisionado del Parlamento para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución garantizándolos de acuerdo con la Ley. Por ello, constituye su función primordial salvaguardar a las y los ciudadanos frente a los abusos de autoridad y poder, y las negligencias de la Administración Pública Vasca.

Es necesario precisar que el artículo 12. c) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko, posibilita entre sus poderes los referentes a la colaboración con los órganos y servicios competentes para encontrar las soluciones más adecuadas en defensa de los intereses legítimos de la ciudadanía. Por su parte, el artículo 13.2 del mismo texto establece como límite a su actuación la “inspección al Parlamento y el Gobierno, con excepción, en ambos casos, de la actividad estrictamente administrativa”.

Asimismo, en el Reglamento de la Organización y funcionamiento de la Institución del Ararteko, en su artículo 6.1 p), manifiesta la competencia para suscribir acuerdos o convenios de colaboración o prácticas con organismos públicos y privados.

En este contexto, el objeto del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi es el siguiente: “la máxima y mejor coordinación y colaboración entre las instituciones implicadas en la CAE en la atención integral a las víctimas de violencia machista contra las mujeres, con el fin último de mejorar la atención que se les presta y ayudar a las víctimas a que puedan lograr una vida satisfactoria sin violencia machista. Para ello se adoptarán pautas que garanticen una actuación homogénea en la CAE y una atención integral y de calidad en los ámbitos sanitario, policial, judicial, de servicios sociales, educativo, de vivienda y de empleo”. Igualmente, contempla una comisión de seguimiento con presencia de todas las instituciones firmantes. Teniendo en cuenta el objetivo del mismo, y las competencias del Ararteko, no encontramos ningún impedimento legal para que el Ararteko no

pueda participar en la firma del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi con voz y voto, y pueda participar en la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, hay que añadir que en el caso de que el III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi apruebe pautas concretas en el Protocolo de Actuación Coordinada en las que se manifiesten obligaciones delimitadas y definidas a una administración para mejorar la atención que se les presta y ayudar a las víctimas a que puedan lograr una vida satisfactoria sin violencia machista (lo cual todavía no se explicita en este acuerdo) , entendemos que la suscripción del protocolo de actuación por el Ararteko supondría asumir unos compromisos que pudieran comprometer la independencia y neutralidad de su misión. En efecto, piénsese que llegase al Ararteko una queja por la incorrección o insuficiencia del protocolo de actuación que establece las pautas de intervención entre profesionales de los diversos servicios e instituciones firmantes del acuerdo. En tal caso la independencia del Ararteko podría estar comprometida, dado que no podría fiscalizarse a sí misma (investigarse a sí mismo está fuera de su ámbito de actuación conforme al art. 9 de su ley reguladora).

No obstante, ello no puede ser un óbice de entrada o que de manera generalizada impida participar de forma más amplia en el Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Máxime, habida cuenta de la posibilidad de abstenerse (que ha de asistir también al Ararteko) cuando, en el seno del Acuerdo, sus participantes vayan a aprobar esas pautas concretas en forma de Protocolo de Actuación Coordinada.

III. CONCLUSIÓN

En atención al objeto y naturaleza del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi, cabe concluir que no se observa impedimento legal alguno para la participación del Ararteko en el mismo.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a fecha de la firma electrónica.